



RAD. 080014189006-2022-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' NIT: 860.014.040-6

DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.277

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' NIT: 860.014.040-6** actuando a través de apoderado judicial contra **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.27**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 13 de diciembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.27** la suma consistente en CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.337.333,00) por saldo insoluto de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes desde el 1 de mayo 2021 hasta el 10 de octubre del 2022 equivalentes a la suma de un MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.303.469,00), más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.27** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica gerenciagegestionlegal@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' NIT: 860.014.040-6

DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.277

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/02/27 14:21
Hoja.

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68154
Emisor:	ombarranquilla@gmail.com
Destinatario:	gerenciacionlegal@gmail.com - MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
Asunto:	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD RAD 08001418900620220068800 NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO Se anexa copia de: Auto que libra mandamiento de pago (X) de fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2022 Demanda(X) y Anexos (X)
Fecha envío:	2023-02-26 17:38
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/26 Hora: 17:39:38	Tiempo de firmado: Feb 26 22:39:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
• Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/26 Hora: 17:39:41	Feb 26 17:39:41 c;-205-282.cj postfix/smtp[13460]: 4B9581248662: to=<gerenciacionlegal@gmail.com> i, relay=smtp-in-1.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3, delays=0.13/0.02/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1677451181 d13-2002bawabab2d00000b0051a0b1b2f255550713oxp.15 - gsmtp)
• El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/02/26 Hora: 17:41:13	Dirección IP: 74.125.210.41 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
• Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/26 Hora: 17:41:29	Dirección IP: 190.145.240.107 Colombia - Cundinamarca - Coia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A325M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Mobile Safari/537.36

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **ESM logística S.A.S** a través de **SEALMAIL BY TECHNOKEY**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' NIT: 860.014.040-6

DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.277

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.27** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' NIT: 860.014.040-6

DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C: 22.733.277

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ____

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co